

REGLAMENTO CONSEJO ESCOLAR

**ESCUELA DE LENGUAJE
GULLIVER**



REGLAMENTO DE CONSEJO ESCOLAR

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1: La formación, funcionamiento y facultades de este Consejo se regirán por las normas contenidas en la ley No 19.979, por las que se establezcan en su reglamento contenido en el Decreto No 24 de 2005 del Ministerio de Educación y el presente reglamento.

ARTÍCULO 2: El Consejo Escolar tiene carácter informativo, consultivo y propositivo. De acuerdo a lo dispuesto por la entidad Sostenedora, este Consejo no tiene carácter resolutivo.

ARTÍCULO 3: El Consejo Escolar estará integrado por: La Directora de la escuela quien lo presidirá, un representante de la entidad sostenedora, un representante de la planta docente, un representante de los asistentes de la educación, y un representante de los delegados de los cursos del año lectivo. En la primera reunión constitutiva, se citará a todos los delegados y entre ellos elegirán su representante quien asistirá a las reuniones siguientes. Esto no excluye a que los demás delegados quieran seguir participando en las reuniones posteriores.

ARTÍCULO 4: No podrá formar parte del Consejo Escolar ninguna persona que haya estado involucrada en un Proceso de Convivencia Escolar o tuviera alguna medida cautelar en curso por lo mismo. Esta restricción aplica tanto para trabajadores de la Escuela como Delegados de cursos. El plazo correspondiente para levantar dicha restricción, será de un año calendario, posterior al cierre del proceso de convivencia escolar en el cual hubiesen estado involucrados.

ARTÍCULO 5: El Consejo escolar deberá nombrar un secretario titular, responsable de realizar la toma de actas de cada una de las sesiones, elaborar citaciones y convocar a los integrantes del Consejo a solicitud del presidente, colaborar en la elaboración de informes, y llevar un archivo con la documentación propia del Consejo Escolar.

ARTÍCULO 6: El/la directora/a o cualquier miembro del Consejo podrá proponer la incorporación o supresión de miembros adicionales, los cuales serán aprobados por simple mayoría de votos, en caso de empate resuelve el Director/a.

ARTÍCULO 7: El Consejo podrá invitar, cuando sea necesario, alguna persona que pueda aportar sobre un tema específico que este organismo requiera.

ARTÍCULO 8: El Consejo será informado, a lo menos, de las siguientes materias:

- a) P.E.I.
- b) Logros de aprendizaje integral de los estudiantes.
- c) Estado financiero y cuenta pública
- d) Visitas de fiscalización de la Superintendencia de Educación.
- e) P.I.S.E (Plan Integral de Seguridad Escolar) y su reglamento.
- f) Reglamentos y protocolos
- g) Reglamento interno y sus modificaciones.
- h) Calendario Escolar Anual y actividades extracurriculares

ARTÍCULO 9: El Consejo podrá ser consultado en los siguientes aspectos:

- a) Proyecto Educativo Institucional.
 - b) Programación anual y actividades extracurriculares.
 - c) Las metas del establecimiento propuestas en su PME y los proyectos de mejoramiento propuestos.
 - d) Cuando se realicen en el establecimiento educacional mejoras necesarias o útiles en la infraestructura, equipamiento u otras, que superen las 1.000 UTM (Se debe realizar consulta por escrito).
- *El Consejo Escolar no podrá intervenir en funciones que sean de competencia de otros órganos del Colegio.

ARTÍCULO 10: El Consejo Escolar deberá sesionar a lo menos, cuatro veces al año.

ARTÍCULO 11: El Consejo Escolar deberá quedar constituido y efectuar su primera sesión a más tardar el último día hábil de mes de marzo de cada año. El director, dentro del plazo antes señalado deberá convocar a la primera sesión del Consejo Escolar, la que tendrá carácter de constitutiva para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 12: Dentro del plazo que esté estipulado en el año lectivo en curso, la entidad Sostenedora hará llegar al Departamento Provincial de Educación y/o a la Superintendencia de Educación (o por el medio que se solicite) una copia del acta constitutiva del Consejo Escolar y su primera sesión.

ARTÍCULO 13: El Director de la Escuela podrá solicitar una reunión extraordinaria si así lo estimara pertinente.

ARTÍCULO 14: La forma de tomar acuerdos y resolución de conflictos al interior del Consejo Escolar, serán adoptadas por la mayoría de votos, en caso de empate decidirá el Director como presidente del Consejo Escolar.

ARTÍCULO 15: Los conflictos se discutirán y resolverán al interior del Consejo Escolar, primando siempre el respeto entre los integrantes considerando que por sobre todo está el bien del establecimiento, obligándose los integrantes a zanjar dificultades en forma armónica.

ARTÍCULO 16: Se considerará faltas al interior del Consejo Escolar: omitir información de toda materia atingente, ausencia injustificada a reunión, no informar a su estamento de las materias tratadas en el Consejo y provocar un conflicto.

ARTÍCULO 17: En cada sesión, el director deberá realizar una reseña acerca de la marcha general del establecimiento educacional, refiriéndose a cada una de las temáticas que deben informarse o consultarse al Consejo Escolar. Deberá referirse, a resoluciones públicas o de interés general que hubiere emitido el Ministerio de Educación o sus organismos dependientes o relacionados.
